



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

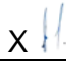

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales / Urgentes y Transitorias

PUB KUNZA (EX ARENAS PUB)

DFZ-2019-172-II-MP

FEBRERO 2019

	Nombre	Firma
Aprobado	Sandra Cortez Contreras	07-02-2019  Sandra Cortez Contreras Jefa Oficina Regional Antofagasta Firmado por: Sandra Eugenia Cortez Contreras
Elaborado	Javiera De la Cerda König	07-02-2019  Javiera De la Cerda König Fiscalizadora Oficina Regional Antofagasta Firmado por: JAVIERA DE LA CERDA KONIG

ÍNDICE

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	ANTECEDENTES GENERALES	3
2.2	UBICACIÓN Y LAYOUT (AGREGAR LAYOUT, EN CASO DE SER NECESARIO).....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1	ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL.....	5
4.1.1	<i>Ejecución de la inspección</i>	5
4.1.2	<i>Detalle del Recorrido de la Inspección</i>	5
4.2	REVISIÓN DOCUMENTAL	6
4.2.1	<i>Documentos Revisados</i>	6
5	HECHOS CONSTATADOS	7
6	CONCLUSIÓN	9
7	ANEXOS	10

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable (UF) "PUB KUNZA (EX ARENAS PUB)", localizada en Avenida Croacia N° 0660, comuna y región de Antofagasta. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 03 de febrero de 2019, tal como consta en Acta de Inspección Ambiental (Anexo 1).

La actividad de fiscalización ambiental se originó a partir de la dictación de las Medidas Provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 39/2019 de fecha 14 de enero de 2019¹ (Anexo 2), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior con el objeto evitar el daño inminente a la salud de las personas cuya casa habitación es colindante a la UF que, con fecha 30 de diciembre de 2018, presentó una excedencia de 21 dBA respecto a la Norma de Emisión de Ruido (DS N° 38/2011) para Zona II (45 dBA).

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. No podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del Pub Kunza, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 15 días hábiles desde su notificación. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.
2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústico, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos. En el mismo informe, y como consecuencia de diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del DS N° 38/2011.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo currículum vitae y certificados técnicos respectivos, que aseguren la efectividad de éstas.

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran, (i) Si bien el titular no acreditó debidamente el cumplimiento de la medida durante los días 25 al 31 de enero, dado los antecedentes recabados se considera que la medida fue ejecutada. (ii) Titular no ha entregado informe solicitado, argumentando *"la complejidad que ha resultado encontrar un profesional idóneo con las características solicitadas por este servicio público."*

¹ Notificada personalmente con fecha 14 de enero de 2019, de acuerdo al Artículo 46, inciso 3° Ley 19.880 (Anexo 2).

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Pub Kunza (Ex Arenas Pub)	
Región: Antofagasta	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Avenida República de Croacia N° 0660
Provincia: Antofagasta	
Comuna: Antofagasta	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Cristian Olivares Valdes	RUT o RUN: 10.706.480-K
Domicilio titular: Cerro Bayo 01551, Antofagasta	Correo electrónico: cristian.olivares@inversionestrevol.cl
	Teléfono: 996490900
Identificación del representante legal: Cristian Olivares Valdes	RUT o RUN: 10.706.480-K
Domicilio representante legal: Avenida República de Croacia N° 0660	Correo electrónico: cristian.olivares@inversionestrevol.cl
	Teléfono: 996490900
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Sin información	

2.2 Ubicación y Layout (Agregar Layout, en caso de ser necesario)

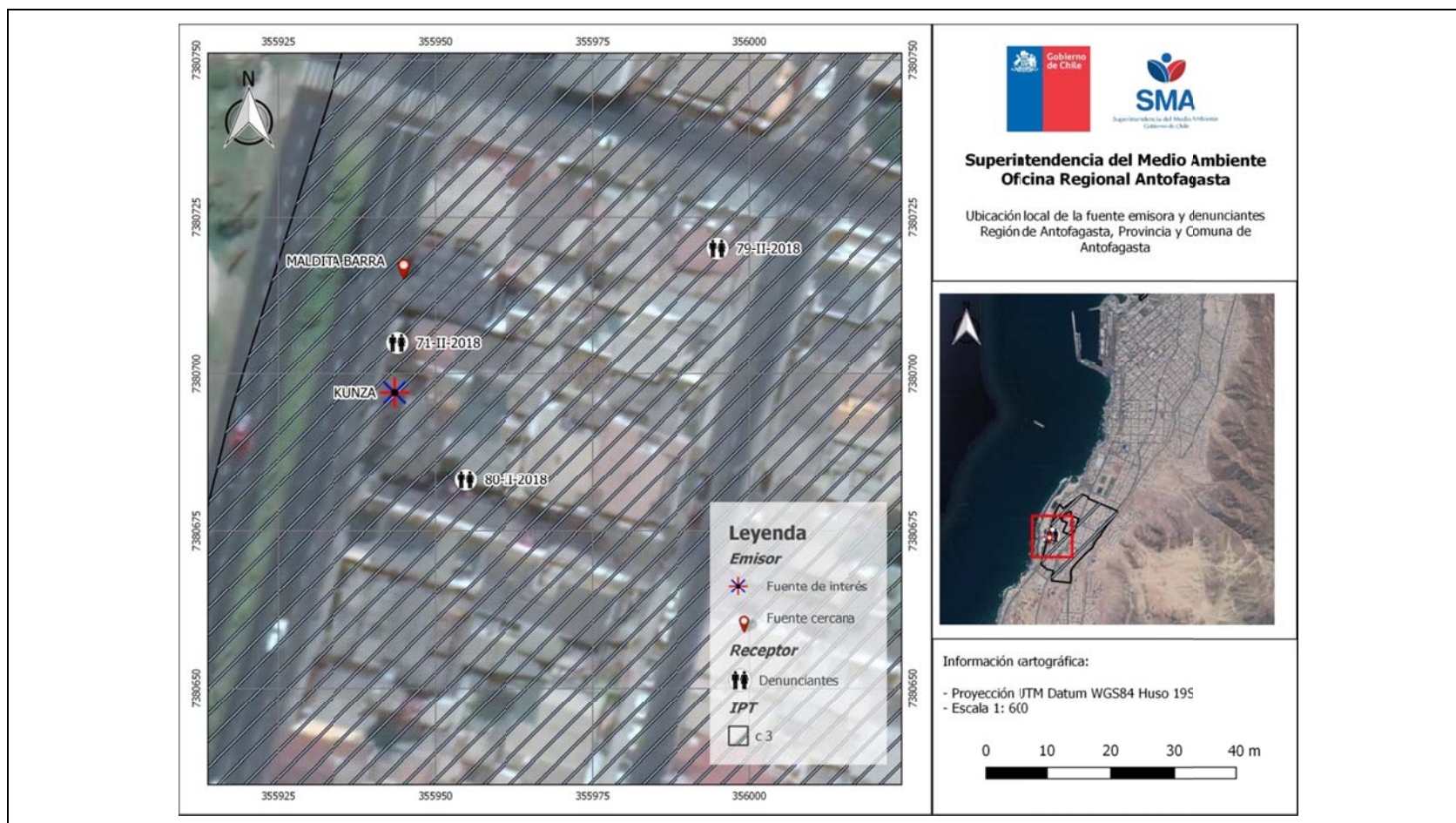


Figura 1. Ubicación fuente emisora y denunciantes. La Medición se realizó en el receptor 1 (Denuncia ID 71-II-2018)

Pub Kunza	Datum WGS84 Huso 19	Norte: 7.380.699	Este: 355.940
Receptor 1 (ID 71-II-2018)		Norte: 7.380.705	Este: 355.944
Receptor 2 (ID 79-II-2018)		Norte: 7.380.682	Este: 355.956
Receptor 3 (ID 80-II-2018)		Norte: 7.380.731	Este: 356.003

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
01	NE	38/2011	11-11-2011	MMA	Estable Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	La SMA dicta Medidas Provisionales Pre-procedimentales por excedencia a esta norma (MP-004-2019).

NE: Norma de Emisión

MMA: Ministerio del Medio Ambiente

MP: Medida Provisional

SMA: Superintendencia del Medio Ambiental

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si	Existió trato respetuoso y deferente: Si
Observaciones: no se realizó medición de ruido ya que no se encontraba nadie en el domicilio receptor, de acuerdo a lo indicado por el mismo vía telefónica.	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
Interior Pub Kunza	Local consta de dos pisos.

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen / Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Prohibición de funcionamiento	Ingresado por el titular con fecha 1 de febrero de 2019, adjunto a carta sin número de misma fecha (Anexo 3).	SMA	Copia del Acta del Ministerio de Salud, folio N° 033689 de fecha 10 de enero de 2019, que deja con prohibición de funcionamiento al pub Kunza, por incumplimientos a la norma sanitaria vigente (Anexo 4). La R.E. SMA N° 39/2019, que prohíbe funcionamiento de equipos de emisores de ruido por 15 días hábiles, fue notificada personalmente con fecha 14 de enero de 2019 (Anexo 2).
2	Levanta prohibición de funcionamiento	Ingresado por el titular con fecha 1 de febrero de 2019, adjunto a carta sin número de misma fecha (Anexo 3).	SMA	Copia del Acta del Ministerio de Salud, folio N° 033753 de fecha 25 de enero de 2019, que levanta la prohibición de funcionamiento al pub Kunza (Anexo 5), establecida en Acta N° 0033689 de fecha 10 de enero de 2019 (Anexo 4). La R.E. SMA N° 39/2019, que prohíbe funcionamiento de equipos de emisores de ruido por 15 días hábiles, fue notificada personalmente con fecha 14 de enero de 2019 (Anexo 2).
3	Videos	Ingresado por el titular con fecha 1 de febrero de 2019, adjunto a carta sin número de misma fecha (Anexo 3).	SMA	Registros de video que de acuerdo a lo indicad por el titular corresponden a los días fecha 25, 26, 29, 30 y 31 de enero de 2019 (Anexo 6). La R.E. SMA N° 39/2019, que prohíbe funcionamiento de equipos de emisores de ruido por 15 días hábiles, fue notificada personalmente con fecha 14 de enero de 2019 (Anexo 2).
4	Solicitud de ampliación de plazo	Ingresado por el titular con fecha 1 de febrero de 2019, (Anexo 7).	SMA	Solicitud de aumento de plazo para dar cumplimiento a la segunda medida de la R.E. SMA N° 39/2019 (Anexo 2).

5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>No podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del Pub Kunza, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 15 días hábiles desde su notificación. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.</p> <p>Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación, registros audiovisuales (videos) diarios, tomados entre las 09:00 pm y las 04:00 am del día siguiente a la referida notificación, en los cuales se pueda verificar la no utilización de los equipos emisores de ruido. Los registros deberán presentar hora y fecha.</p> <p>Esta acción no impedirá el normal funcionamiento del local, el cual no deberá sobrepasar los límites del horario nocturno del D.S. N° 38/2011.</p>	<p>Medios de verificación:</p> <p>Con fecha 1 de febrero de 2019, 4 días después del plazo establecido, el titular presentó los siguientes antecedentes para acreditar el cumplimiento de la medida:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Actas del Ministerio de Salud con prohibición de funcionamientos entre el 10 y el 25 de enero de 2019 (ID 1 y 2). <p>Esta situación fue además constata al momento de notificar la R.E. SMA N° 38/2019 por funcionarios de la SMA, tal como consta en acta de notificación respectiva (Anexo 2)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Registros audiovisuales (ID 3), que de acuerdo a lo indicad por el titular corresponderían a los días fecha 25, 26, 29, 30 y 31 de enero de 2019, en los cuales solo se escucha voces de clientes y trabajadores, además de equipos como licuadoras funcionando. <p>Sin embargo, no es posible afirmar que correspondan a las fechas por el titular señaladas, toda vez que no presentan hora ni fecha.</p> <p>Tampoco se indica cual es la razón por la que no se entregan registros de los días 27 y 28 de enero 2019.</p>	<p>Si bien el titular no acredita debidamente el cumplimiento de la medida durante los días 25 al 31 de enero, dado los antecedentes recabados se considera que la ejecución de la medida se encuentra conforme.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p><u>Inspección Ambiental</u></p> <p>El sábado 3 de enero de 2019, funcionarias de la SMA realizaron una actividad de inspección ambiental, alrededor de la 01:00 am, durante la cual se constató que el local se encuentra abierto al público pero con sus fuentes emisoras de ruido sin funcionar (Anexo 1).</p> <p>Previa a la ejecución de esta actividad, se tomó contacto telefónico con el receptor, quien señaló que hasta la fecha no ha percibido el funcionamiento de equipos emisores de ruido.</p> <p>Por último, durante el plazo de vigencia de la medida provisional pre-procedimental, esta Oficina Regional no recibió nuevas denuncias en contra de esta unidad fiscalizable.</p>	
2	<p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos. En el mismo informe, y como consecuencia de diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011.</p> <p>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo currículum vitae y certificados técnicos</p>	<p><u>Medios de verificación:</u></p> <p>Con fecha 1 de febrero de 2019, encontrándose dentro del plazo, el titular presentó en esta Oficina Regional, una solicitud de aumento de plazo para entregar el informe solicitado en el resuelvo Primero N° 2 de la R.E. SMA N° 39/2019 argumentando <i>“la complejidad que ha resultado encontrar un profesional idóneo con las características solicitadas por este servicio público.”</i>.</p> <p>A la fecha de elaboración del presente informe, el titular no ha hecho entrega del informe respectivo.</p>	<p>Titular no ha entregado informe solicitado, argumentando <i>“la complejidad que ha resultado encontrar un profesional idóneo con las características solicitadas por este servicio público.”</i>.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	respectivos, que aseguren la efectividad de éstas. El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional Antofagasta de la SMA, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su notificación.		

6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<i>“No podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del Pub Kunza, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 15 días hábiles desde su notificación. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.”²</i>	Si bien el titular no acreditó debidamente el cumplimiento de la medida durante los días 25 al 31 de enero, dado los antecedentes recabados se considera que la medida fue ejecutada.
2	<i>“Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos. En el mismo informe, y como consecuencia de diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011.”³</i>	Titular no ha entregado informe solicitado, argumentando “la complejidad que ha resultado encontrar un profesional idóneo con las características solicitadas por este servicio público.”.

² Resuelvo Primero N° 1 de la R.E. SMA N° 39/2019.

³ Resuelvo Primero N° 2 de la R.E. SMA N° 39/2019.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de la SMA de fecha 03-02-2019.
2	i. R.E. SMA N° 39/2019 de fecha 14 de enero de 2019 que ordena medidas provisionales pre-procedimentales. ii. Notificación personal R.E. SMA N° 39/2019
3	Carta sin número de fecha 1 de febrero de 2019 de pub Kunza, con registros del cumplimiento de la medida.
4	Acta del Ministerio de Salud, folio N° 033689 de fecha 10 de enero de 2019, prohíbe funcionamiento.
5	Acta del Ministerio de Salud, folio N° 33753 de fecha 25 de enero de 2019, levanta prohibición de funcionamiento.
6	Registros de video de fecha 25, 26, 29, 30 y 31 de enero de 2019.
7	Solicitud de ampliación de plazo presentada por Kunza para dar cumplimiento a la segunda medida de la R.E. SMA N° 39/2019.